



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00889-00

Subsanada la presente demanda, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, *"la cuantía se determinará así: (...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**"*—Énfasis añadido—

2. El inc. 2. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040.00**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".

4. Descendiendo al caso sub-lite, el inmueble objeto del proceso de pertenencia identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1034803** tiene un avalúo catastral para el año 2021 de **\$30.502.000** [Fl. 16 002DemandaAnexos].

5. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de una **PERTENENCIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente la demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (Reparto). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 3 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753de7aec31c875eb64bc69213614529af8ccdec8b9c01531074216812f7b16

Documento generado en 02/09/2021 10:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>